



SECCIÓN SEXTA

Núm. 8484

AYUNTAMIENTO DE CUARTE DE HUERVA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de fecha 25 de julio de 2023, por el que se aprobó la modificación de la Ordenanza municipal núm. 4, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable.

Queda elevado a definitivo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se inserta a continuación como anexo el texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas en la citada ordenanza.

Las modificaciones introducidas en la ordenanza entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, pudiendo interponer contra el acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

ANEXO

El artículo 5 de la Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, queda redactado como sigue:

«Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes, incrementadas en el tipo reducido de IVA aplicable en la fecha de devengo de la tasa:

A) Viviendas:

a) Consumo mínimo, 30 metros cúbicos al trimestre, al precio de 0,30 euros/m³ (9,00 euros/trimestre).

b) Sigüientes 30 metros cúbicos o fracción en el trimestre, a razón de 0,49 euros/m³.

c) Los restantes metros cúbicos o fracción (a partir de los 60 metros cúbicos anteriores), a razón de 1,10 euros/m³.

Se establece una bonificación del 50% en las tarifas de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud que habrá de realizar el sujeto pasivo; la bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite, siempre y cuando dicha solicitud reúna todos los requisitos exigibles para su concesión.

La bonificación solo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el mismo domicilio de Cuarte de Huerva.

Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo de la tasa, esto es, el primer día de cada trimestre natural.

Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes de finalizar el correspondiente trimestre.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

N P O B

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el trimestre siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

B) Usos industriales, comerciales y usos especiales (obras y similares).

a) Consumo mínimo 60 metros cúbicos al trimestre, al precio de 0,45 euros/m³ (27,00 euros/trimestre)

b) Los restantes metros cúbicos consumidos, cada m³ a 0,60 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, es decir, el consumo mínimo de 30 metros cúbicos en caso de viviendas y de 60 metros cúbicos en el caso de usos industriales, comerciales y usos especiales (obras y similares), liquidándose la diferencia que resulte por exceso en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C) Derechos de conexión a la red, incluida la colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer las siguientes cantidades, según el caso, incrementadas en el tipo general de IVA aplicable en la fecha de devengo de la tasa:

—Viviendas en general y asimilados: 137,57 euros; renovación contador: 97,81 euros.

—Usos industriales y comerciales en general y asimilados: 114,92 euros; renovación contador: 114,92 euros.

—Contadores especiales:

• Contador de 30 mm: 344,84 euros.

• Contador de 40 mm: 381,60 euros.

• Contador de 50 mm: 951,66 euros.

3.º En los supuestos de periodos con consumos atípicos como consecuencia de averías, fugas o problemas en las instalaciones particulares de un abonado, podrá realizarse una regularización de los periodos afectados, previa petición del titular de la póliza y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el exceso de consumo se deba a la existencia de una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida y que no pueda atribuirse a negligencia del titular de la póliza.

b) Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.

c) Que los consumos posteriores a la solicitud de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

La petición del titular de la póliza describirá las circunstancias concurrentes en cada caso, indicando cuándo tuvo conocimiento del elevado consumo que realizaba y las medidas adoptadas y fecha en que se llevó a cabo la corrección de su causa, aportando la documentación justificativa correspondiente (factura de fontanero, informe del servicio de mantenimiento, etc.) y copia de los recibos afectados.

Aceptada la solicitud, la refacturación se efectuará de la siguiente manera:

a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba ser ajustado.

b) El exceso de consumo se facturará aplicando el precio por metro cúbico aplicable al consumo mínimo de la póliza, según las tarifas vigentes en dicho periodo.

La regularización se retrotraerá, como máximo, al año inmediatamente anterior al inicio del periodo de facturación para el que se solicite.

4.º Cuando el consumo atípico sea consecuencia de las actuaciones de limpieza de propiedades privadas o públicas, necesarias después de la tormenta ocurrida el 6 de julio de 2023 o de otras catástrofes, según la definición del artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, podrá realizarse una regularización del periodo afectado, previa petición del titular de la póliza, en los términos previstos en este apartado.

The logo consists of four large, stylized letters stacked vertically: 'N' at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white with a dark outline, set against a light gray background.

La petición del titular de la póliza describirá las fechas y circunstancias en que se produjo el consumo atípico y deberá presentarse en el plazo de tres meses posterior a la emisión del recibo del trimestre correspondiente.

Para aceptar la solicitud será requisito imprescindible que el consumo del periodo posterior a aquel para el que se solicita la refacturación se corresponda con el considerado habitual.

Aceptada la solicitud, la refacturación se efectuará de la siguiente manera:

a) El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el periodo que deba ser ajustado.
b) El exceso de consumo no se facturará».

Cuarte de Huerva, a 9 de noviembre de 2023. — La alcaldesa, Elena Lacalle Oreja.